# REGLAMENTO DE LA LEY N.º 29360 - LEY DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA

## DECRETO SUPREMO N.º 013-2009-JUS

## TÍTULO V

## DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

**Artículo 28-B.- Situación de Vulnerabilidad**

Se considera que una persona se encuentra en situación de vulnerabilidad, cuando debido a sus condiciones personales o por circunstancias sociales y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Constituyen causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes:

a) Edad.

b) Discapacidad.

c) Pertenencia a comunidades indígenas u originarias

*Artículo incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2019-JUS , publicada el 11 marzo 2019*

**Artículo 28-C.- Sujetos de Especial Protección y la Gratuidad del Servicio**

Los Servicios de Defensa Pública garantizan la atención gratuita específica de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, de conformidad con el cuadro siguiente y sin que constituya una relación taxativa de intervenciones

Población Indígena u originaria Afectación de derechos por situaciones de discriminación.

*Artículo incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2019-JUS , publicada el 11 marzo 2019*